

Provincia de Baleares

Ayuntamiento de Consell, plaza de Secretario, tercera categoría, octava clase.

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Sant Climent de Llobregat, plaza de Secretario, tercera categoría, octava clase.

Provincia de Gerona

Aprobada la disolución de la agrupación de los municipios de Castell Platja d'Aro y Santa Cristina de Aro, quedan clasificadas:

Ayuntamiento de Castell-Platja d'Aro, plaza de Secretario, primera categoría, clase cuarta; Interventor primera categoría y Depositaria, quedando como Secretario en propiedad don José Costal Tarrés, que lo era de la agrupación.

Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro, plaza de Secretario, tercera categoría, clase novena.

Disolución aprobada por la Generalidad de Cataluña en uso de su competencia.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Comares, plaza de Secretario, tercera categoría, novena clase.

Provincia de Orense

Ayuntamiento de Lovios, plaza de Secretario, segunda categoría, sexta clase.

Provincia de Tarragona

Ayuntamiento de Calafell, plaza de Secretario, segunda categoría, sexta clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—El Director general, José Mario Corella Monedero.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

34085 *ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 40.600, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Herrera Barrera y la Abogacía del Estado, sobre sanción de inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1982 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por don Miguel Herrera Barrera y la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.600, promovido por el señor Herrera Barrera, sobre sanción de inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la apelación promovida por don Miguel Herrera Barrera y desestimando la interpuesta por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el veinte de febrero de mil novecientos ochenta, en el recurso número cuarenta mil seiscientos/mil novecientos setenta y siete, debemos revocarla y la revocamos en el extremo en que señaló una duración de diez años a la sanción de inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social, impuesta a dicho apelante, y en su lugar debemos reducir y reducimos la mencionada sanción a la duración de un período de tres años, confirmando en el resto la expresada sentencia; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

34086 *ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.767, interpuesto contra este Departamento por don Benito Torres Gómez.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 11 de junio de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.767, promovido por don Benito Torres Gómez, sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete, interpuesto contra resolución proferida por el Ministro de Comercio y Turismo, de fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, debiendo revocar, como revocamos, dejando sin efecto el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, decretando en su lugar la caducidad del procedimiento sancionador con archivo de las actuaciones; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

34087 *ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.764, interpuesto contra este Departamento por Panificadora del Norte, S. A..*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 1 de julio de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.764, promovido por Panificadora del Norte, S. A., sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución proferida por el Ministerio de Comercio y Turismo, de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable, si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

34088 *ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.903, interpuesto contra este Departamento por Rodolfo Gumersindo Martínez Torres y otros Veterinarios.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 18 de junio de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.903 y acumulados, interpuestos por don Rodolfo Gumersindo Martínez Torres y otros Veterinarios, sobre concurso para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, convocado el 7 de marzo de 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los treinta y tres recurrentes que, relacionados, figuran en el encabezamiento de la presente sentencia contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Sanidad, de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria de los recursos de reposición contra la primera formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos, en parte, dichas Resoluciones, por su desconformidad a derecho, en cuanto no se ajustan al siguiente pronunciamiento.

Declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a que por la Administración demandada sean convocados para la realización del cursillo de Formación Sanitaria del caso, en el supuesto de que, en relación con las quinientas plazas convocadas para ser cubiertas por concurso-oposición restringido, haya habido opositores que, figurando en la relación inicial de aprobados, sus actuaciones hayan quedado anuladas, y entre por ello en juego la previsión contenida en el artículo 11.2 del Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, cuya determinación numérica se efectuará en período de ejecución de sentencia.

Desestimar y desestimamos el resto de las pretensiones formuladas por los recurrentes, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por ambas partes, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Servicios.

34089 *ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.884, interpuesto contra este Departamento por don José María Segura Cabral.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 5 de julio de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.884, promovido por don José María Segura Cabral, sobre adjudicación de plaza de Jefe de Sección de Medicina del Aparato Digestivo en la Ciudad Sanitaria "La Paz", cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por el Letrado señor Garrido Palacios, en nombre y representación de don José María Segura Cabral, contra la Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de quince de febrero de mil novecientos ochenta que confirma la dictada por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Madrid el día veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sobre adjudicación de plaza de Jefe de Sección de Medicina del Aparato Digestivo en la Ciudad Sanitaria "La Paz"; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que la referida sentencia ha sido apelada por la parte recurrente y admitido el recurso en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

34090 *ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 327/1980, interpuesto contra este Departamento por la Sociedad "Bodegas Igareda Miera, S. L.".*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 25 de junio de 1982, por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 327/1980, promovido por la Sociedad "Bodegas Igareda Miera, S. L.", sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, promovido por "Bodegas Igareda Miera, S. L.", contra Resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado,

de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta, a su vez desestimatoria de la alzada deducida frente a la dictada en veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las pretensiones ejercitadas en la demanda; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

34091 *ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas en el recurso contencioso-administrativo número 22/1982, interpuesto contra este Departamento por don Ramón Ortiz Bravo de Laguna, sobre provisión vacante plaza no jerarquizada de Cirujía en Gáldar.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1982, por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 22/1982, promovido por don Ramón Ortiz Bravo de Laguna, sobre provisión de vacante de plaza no jerarquizada de Cirujía en Gáldar, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la excepción procesal de inadmisibilidad del recurso opuesta por el coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido a nombre de don Ramón Ortiz Bravo de Laguna, frente a las resoluciones administrativas del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, Comisión Provincial de Las Palmas y Comisión Central del Instituto Nacional de la Salud, a las que se contrae la litis, por las que se adjudicó la plaza de Cirujía de Gáldar, convocada al efecto, en favor de don Emilio Bas Escobar, al encontrar dichos actos administrativos ajustados a derecho. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

34092 *ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.116, interpuesto contra este Departamento por don Jorge Pérez del Bosque, sobre estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 23 de junio de 1982, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 408.116, promovido por don Jorge Pérez del Bosque, como Presidente del Consejo General de Colegios de Médicos de España, sobre estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Médicos de España contra el artículo tercero del Real Decreto del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social número mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de treinta de julio, que omite la representación de la profesión médica en el Consejo General del Instituto Nacional de la Salud, debemos declarar y declaramos dicho precepto ajustado al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos absolver y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella ejercitadas, todo ello sin hacer especial condena de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.